

## *Ley del “Día del Declamador Puertorriqueño”*

Ley Núm. 362 de 16 de septiembre de 2004

Para declarar el día 14 de febrero de cada año como el "Día del Declamador Puertorriqueño".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una gran cantidad de personas que gustan del arte de la declamación. Unos inspirados por la vida, otros por sus experiencias vividas y otros que gustan de la poesía, expresan sentimientos e ideas, Dios, patria, mujer, hombre, madre y pueblo. La expresión es presentada por estos excelentes poetas puertorriqueños, quienes escriben, y los declamadores son los que expresan. La poesía es parte de la inspiración del declamador, siendo así parte del arte escénico.

Los gestos, el oír, el habla y las palabras son, antes incluso que el arte, los órganos de la comprensión del mundo y de la vida. Sin embargo, no son el único acceso humano a los secretos, a las posibilidades del mundo.

Estamos en la vida ante un conjunto de cosas, las cosas que hemos hecho o que nos han pasado, todas ellas son como los eslabones sueltos que deseamos concadenar. Somos la unión de cosas, todas ellas con expresión vivaz, las cuales hay que enhebrar para que estén juntas en orden lógico. Ese orden es el sentido de la historia que contamos, que declamamos, que es el sentido de la historia que somos, el contenido de nuestra respuesta a la pregunta existencial, quienes somos. La vida humana sólo es tal si es vivir para contarla y deja de serlo si no se puede contar.

Es por ello que el arte de la declamación presenta en sí un sinnúmero de cualidades de parte de quien lo práctica. El declamador debe manejar con soltura cada una de las palabras que expresa. La selección del texto es parte esencial en este arte. Por ello, el declamador debe ser cuidadoso en la selección del texto que declamará. El mismo debe poseer una estructura y a la vez contar con un buen contenido de sustancia. De ser éste el mejor y de tratarse de una competencia de declamadores, como en ocasiones suele ser, resultará airoso entre los otros competidores.

Es importante destacar que, dentro de la declamación, gran parte del esfuerzo se basa en la memorización del texto a declamarse. El declamador deberá memorizar cada letra del texto para luego darle vida con sus modos de expresión. Esto compone gran parte de la gracia que posee este arte.

Puerto Rico ha producido prodigiosos exponentes de este género, en el pasado y en el presente, los cuales han engrandecido el suelo patrio con su melódica lira y su acto austero, canalizando el alma a través del prisma de la pasión en los arcanos terruñales de la existencia.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5187 Inciso (a)]

Se declara el día 14 de febrero de cada año como el "Día del Declamador Puertorriqueño".

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5187 Inciso (b)]

El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del "Día del Declamador Puertorriqueño".

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5187 Inciso (c)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artístico-cultural en el "Día del Declamador Puertorriqueño". Además, se dará a conocer la importancia del declamador como parte esencial de la cultura puertorriqueña. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5187 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

**Artículo 5.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(ARTE Y CULTURA\)](#).